



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 5985/18**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

El trece de julio de dos mil dieciocho, la particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Descripción de la solicitud de información: "De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de la materia en comento; se solicita la información que a continuación se enlista requiriendo que la misma sea proporcionada en formatos abiertos; asimismo se proporciona el correo electrónico denominado [...] para efecto de recibir notificaciones. 1.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (sin contar psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en el país y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017. 2.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (sin contar psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en Baja California y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017." (sic)

Forma en la que desea recibir la información: "Entrega por Internet en la PNT"

La solicitante adjuntó escrito libre, sin fecha, destinatario, en el que señala:

"(...)

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de la materia en comento; se solicita la información que a continuación se enlista requiriendo que la misma sea proporcionada en formatos abiertos; asimismo se proporciona el correo electrónico denominado (...) para efecto de recibir notificaciones.

1.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (sin contar psicotrópicos) **se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en el país y puestas a disposición de PGR**, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017.

2.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (sin contar psicotrópicos) **se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en Baja**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

California y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017.

(...)” (sic)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

“(…)

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA EN ARCHIVO PDF, EL OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, PARA ABRIRLO UTILICE EL PROGRAMA ADOBE ACROBAT READER. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON EL ARCHIVO ADJUNTO FAVOR DE COMUNICARSE AL TEL.: 5346-0000, EXT. 505716 O AL CORREO ELECTRÓNICO leydetransparencia@pgr.gob.mx, O BIEN PUEDE ASISTIR DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL UBICADAS EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 20, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia simple del oficio número PGR/UTAG/DG/004429/2018, del nueve de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en el que indica:

“(…)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1º, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Acuerdo A/072/16 por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, en relación a su **solicitud de acceso a la información** por la que requirió conocer:

(…)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (OM), al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y a la Policía Federal Ministerial (PFM); toda vez que de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En consecuencia, la OM, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, remitió la información estadística relativa a: **ASEGURAMIENTOS DE NARCÓTICOS DE MANERA GENERAL**, en el periodo comprendido del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

de 2017, desglosado por año, tipo y entidad, ello de acuerdo con los reportes proporcionados por los agentes del Ministerio Público Federal, la cual se adjunta al presente como **Anexo en formato editable**.

No se omite mencionar que, realizando un esfuerzo institucional por encontrar la información de su interés, el **CENAPI** manifestó que de conformidad con el principio de máxima publicidad, remitió en archivos **ANEXOS, del I al III** la información relacionada con '**Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México**', '**Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México**' y '**Aseguramientos de Heroína en Kilogramos en México**', todos del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, siendo la única información con la que se cuenta.

En ese sentido, es de resaltarse que la **información entregada por las unidades administrativas se realiza en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique que la información sea contradictoria, ya que en algunos casos se trata del mismo evento, o en su caso es complementaria**.

Finalmente, es relevante mencionar que de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal y como acontece en la especie.

Lo anterior, también encuentra soporte en el criterio **03/17** emitido por el INAI, el cual establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

(...)" (sic)

[Énfasis de origen]

Asimismo, anexó 2 archivos en formato Excel que contienen la siguiente información:

Archivo 1 denominado DGCRAM con la Estadística General de Droga Asegurada, del periodo 2013 a 2017, desglosada por tipo de droga, entidad federativa, año y total.

Archivo 2 denominado CENAPI con 3 pestañas:

ANEXO I Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, desglosado por entidad federativa, año y total.

ANEXO II Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, desglosado por entidad federativa, año y total.

ANEXO III Aseguramiento de Heroína en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, desglosado por entidad federativa, año y total.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la particular presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Interpongo el presente recurso de conformidad con el artículo 136 fracción IV de la Ley General de Transparencia; lo anterior toda vez que la información esta incompleta, toda vez que faltó incluir la información del periodo de julio a diciembre del 2017." (sic)

CUARTO. Trámite del recurso.

I. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente le asignó al recurso de revisión, el número de expediente **RRA 5985/18** y se turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, V y VII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Pongentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de septiembre de dos mil diecisiete.

El citado acuerdo fue notificado en la misma fecha, por correo electrónico a la recurrente y al sujeto obligado, otorgándoles un plazo máximo de 7 días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos; lo anterior, en términos del artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

QUINTO. Alcance a la respuesta.

El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto la copia del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, a la dirección electrónica proporcionada por la particular, mediante el cual le envió un alcance a la respuesta, en los siguientes términos:

"(…)

Derivado del recurso de revisión con número de expediente **RRA 5985/18** interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información identificada con número de folio **0001700201218**, sirva el presente correo electrónico para adjuntarle el oficio número **PGR/UTAG/DG/005204/2018**, el cual podrá abrir utilizando el programa Adobe Acrobat Reader.

En caso de tener algún problema con el archivo adjunto favor de comunicarse al teléfono 5346-0000, extensiones 505716 o 505742 o al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx.

(…)" (sic)

[Énfasis de origen]

A dicha comunicación, el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

1. Oficio número PGR/UTAG/DG/005204/2018 del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la recurrente y signado por el titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en el que indica:

"(…)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); así como el *Acuerdo AI072/16* por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, derivado de la interposición del Recurso de Revisión número **RRA 5985/18** y en alcance a la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio **0001700201218**, por la que requirió conocer:

(…)

Se hace de su conocimiento que como resultado de la nueva búsqueda el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (**CENAPI**), remitió en archivos **ANEXOS**, del I al III la información relacionada con '**Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México**', '**Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México**' y '**Aseguramientos de Heroína en Kilogramos en México**', todos del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2018, siendo la única información con la que se cuenta.

Con lo anteriormente expuesto, queda atendida su solicitud de acceso a la información y solventada la inconformidad hecha valer a través de la interposición del recurso de revisión **RRA 5985/18** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

(…)" (sic)

[Énfasis de origen]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información e Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

2. Cuadro denominado ANEXO I "Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de **junio de 2018**", información desglosada por entidad federativa, año y total.
3. Cuadro denominado ANEXO II "Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de **junio de 2018**", datos desglosados por entidad federativa, año y total.
4. Cuadro denominado ANEXO III "Aseguramientos de Heroína en Kilogramos en México, del 01 de enero de 2013 al 30 de **junio de 2018**", detallados por entidad federativa, año y total.

SEXTO. Alegatos del sujeto obligado.

I. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio número PGR/UTAG/DG/005205/2018, del dieciocho del mismo mes y año, dirigido a la Comisionada Ponente signado por el titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, mismo que es del tenor siguiente:

"(…)

PRIMERO. Es preciso mencionar que esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la LFTAIP vigente al momento de la interposición de la solicitud, así como con lo dispuesto en los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil diecisésis, ya que de conformidad con el artículo 133 de la Ley en mención, se turnó oficio para su atención a la Oficialía Mayor (**OM**), al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (**CENAPI**) y a la Policía Federal Ministerial (**PFM**); toda vez que de las facultades que les confiere la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (**LOPGR**), su *Reglamento* y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información solicitada por la hoy recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a esa Ponencia, que a través del oficio PGR/UTAG/005204/2018, de esta misma fecha, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental remitió al correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, alcance de respuesta a la solicitante, por lo que se remiten las constancias que acreditan el envío de dicho oficio, mediante el cual se le informó lo siguiente:

... que como resultado de la nueva búsqueda el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), remitió en archivos ANEXOS del la información relacionada con 'Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México', 'Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México' y 'Aseguramientos de Heroína en Kilogramos en México', todos del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2018, siendo la única información con la que se cuenta ... (Sic)

Por lo expuesto con antelación resulta conveniente solicitar amablemente, se tenga por acreditada la atención brindada a la solicitud de información que nos ocupa y por sobreseído el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 157, fracción I y 162 fracción III de la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito respetuosamente a usted C. Comisionada:

PRIMERO. - En atención a las consideraciones señaladas en el presente ocreso, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito de formulación de alegatos.

SEGUNDO. - En su oportunidad y previos los trámites legales se sobresea el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 157, fracción I y 162 fracción III de la LFTAIP.

(...)" (sic)
[Énfasis de origen]

El sujeto obligado adjuntó al oficio referido, copia simple de los documentos descritos en el resultando que precede.

II. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la recepción de los alegatos y sus anexos, y se hizo constar la preclusión del plazo otorgado al sujeto obligado para ofrecer pruebas; asimismo, derivado de que este Instituto no ha recibido alegatos ni pruebas por parte de la recurrente, se hizo constar la preclusión del plazo que le fue otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dichos acuerdos fueron notificados a las partes en la misma fecha.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primer. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil diecisésis; así como en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de septiembre del mismo año.

Segundo. Análisis de Causales de improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como criterio orientador, conviene citar lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."

[Énfasis de origen]

En relación a las causales de improcedencia el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé las siguientes:

"Artículo 161. El recurso será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."
- [Énfasis de origen]



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo citado; ya que la recurrente presentó su recurso dentro del término de 15 días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa; se actualizó la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la recurrente se inconformó que la información entregada es incompleta; no se previno a la recurrente; no se está impugnando la veracidad de la respuesta, el recurso no constituye una consulta y la particular no amplió su solicitud original a través del recurso de revisión.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevén las siguientes:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
 - IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."
- [Énfasis de origen]

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones, I, II y IV; ya que la recurrente no se ha desistido del recurso, no se tiene conocimiento de que haya fallecido y no se actualizó causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, la fracción III del artículo 162 del ordenamiento legal citado, dispone que el recurso será sobreseído, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Con relación a dicha causal de sobreseimiento, el sujeto obligado a través de sus alegatos, manifestó que la misma se actualiza, derivado de que, remitió a la recurrente la información relacionada con los aseguramientos en kilogramos de cocaína, marihuana y heroína en el país, del periodo del 1° de enero de 2013 al 30 de junio de 2018, precisando que es la única información con la que cuenta, por lo que solicitó sobreseer el asunto que nos ocupa.

En el caso concreto, la particular solicitó, de enero a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, la siguiente información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700201218

1. Kilogramos de diversos narcóticos (sin considerar psicotrópicos) asegurados por distintas Instituciones de Seguridad Pública de los 3 órdenes de gobierno de México y puestos a disposición del sujeto obligado.
2. Kilogramos de distintos narcóticos (sin considerar psicotrópicos) asegurados por las diversas Instituciones de Seguridad Pública de los 3 órdenes de gobierno del país en Baja California y puestos a disposición de la Procuraduría.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Oficialía Mayor, al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y a la Policía Federal Ministerial.

Por medio de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor, proporcionó información estadística de los Aseguramientos de narcóticos de manera general, del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, desglosado por año, tipo de droga y entidad federativa, de acuerdo con los reportes de los agentes del Ministerio Público Federal. Dicho archivo fue entregado en formato accesible.

Dicha información consiste en lo siguiente:

ESTADÍSTICA GENERAL DE DROGA ASEGUARADA

PERÍODO: AÑO 2013 AL AÑO 2017

ORDENADO POR TIPO DE DROGA, ENTIDAD FEDERATIVA Y AÑO

Suma de Cantidad	2013				2014				2015				2016				2017				Total		
	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza			
-Droga	175,781	61	13,789	6,296	74,010	1,345	1,967	21,479	296,238	71	1,678	13,745	74,917	274	214	11,910	232,467	15	1,317	154,020	1,079,593		
-AGUASCALIENTES	85		15	74		124					6	20				17,202		63		17,590			
ESTUPEFACIENTE	85		15	74		124					6	20				17,202		63		17,590			
-BAJA CALIFORNIA S.	5,090		0				91	340	237			5,972	2,119								13,870		
ESTUPEFACIENTE	5,090		0				91	340	237			5,972	2,119								13,870		
-CAMPECHE	1		0			13	47	14	11	49						64				199			
ESTUPEFACIENTE	1		0			13	47	14	11	49						64				199			
-CHIAPAS	354	12,970		1,028		70	747		50	43			46	3,586	1,174	1	20,069						
ESTUPEFACIENTE	354	12,970		1,028		70	747		50	43			46	3,586	1,174	1	20,069						
-CHIHUAHUA	6,205	-	867	8,548		2,007	10,002	311	961	1,752			41	2,523			1,948	35,164					
ESTUPEFACIENTE	6,205	-	867	8,548		1,967	10,002	311	961	1,752			41	2,523			1,948	35,164					
NO ESPECIFICADO						40														40			
-COAHUILA	21			1,759		70	1,412	12	427	944						11				4,655			
ESTUPEFACIENTE	21			1,759		70	1,412	12	427	944						11				4,655			
NO ESPECIFICADO				0																0			
-COLOMA	0			391		2	0			1,413		112	22	197			352			2,489			
ESTUPEFACIENTE	0			391		2	0			1,413		112	22	197			352			2,489			
-DISTRITO FEDERAL	7,125	4	69	1,578	2,986	4	373	12,266	76,093	28	304	2,044	37,359	2	84	1,321	9,344	117	749	151,849			
ESTUPEFACIENTE	7,125	4	69	1,578	2,986	4	373	12,265	74,305	28	304	2,044	37,359	2	84	1,321	9,343	117	745	150,055			
NO ESPECIFICADO				0				1	1,758								1		4	1,794			
DELEGACIONES																							



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información e Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700201218

A través del CENAPI otorgó 3 anexos con información de los aseguramientos de cocaína, marihuana y heroína en kilogramos, del periodo comprendido del 1º de enero de 2013 al 30 de junio de 2017.

A continuación, se muestra un extracto de los datos referidos:

ANEXO 1

Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México
del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017

	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	9.21	12.59	0.00	0.00	8.83	230.24
BAJA CALIFORNIA	457.13	423.16	693.41	955.38	283.89	7,092.34
BAJA CALIFORNIA SUR	1.02	18.24	40.48	47.40	848.39	1,342.54
CAMPECHE	4.48	4.25	1.27	2.59	0.00	7,006.72
CHIAPAS	2,008.30	2,556.80	952.57	3,428.00	4,016.61	25,162.41
CHIHUAHUA	12.26	18.15	17.09	4.17	8.44	680.89
COAHUILA DE ZARAGOZA	39.33	284.25	8.42	0.37	0.02	1,663.01
COLIMA	450.92	522.81	1,517.22	2,183.29	246.91	38,741.26
DISTRITO FEDERAL	502.60	290.77	1,577.57	634.20	27.49	9,500.29
DURANGO	0.50	69.65	0.32	0.81	0.37	393.63
ESTADO DE MEXICO	7.39	120.67	105.64	65.52	0.26	1,582.16
GUANAJUATO	0.33	4.05	0.08	0.12	0.04	79.95
GUERRERO	4.52	12.86	2.28	2,270.89	2.34	5,660.91
HDALGO	0.07	0.01	0.18	0.75		7.42
JALISCO	33.66	6.76	40.19	6.54	2.65	900.64
MICHOACAN	9.98	6.03	46.43	10.79	319.70	3,061.51
MORELOS	1.12	0.24	2.86	1.16	0.00	29.75
NAYARIT	3.68	0.05	0.17		0.00	72.59
NUEVO LEON	10.68	9.70	389.11	14.48	21.68	1,174.75
OAXACA	103.20	1.49	2,551.87	779.26	1,831.90	31,128.62
PUEBLA	0.16	0.13	0.17	0.01	0.12	38.27
QUERETARO	8.10	4.14	3.39	18.11	162.02	311.50
QUINTANA ROO	359.01	97.73	74.26	106.42	66.20	2,758.71
SAN LUIS POTOSI	41.96	7.18	8.06	168.47	48.76	889.61
COCAINA	MARIHUANA KG	HEROINA				

Inconforme con la respuesta, la particular manifestó que la información proporcionada es incompleta porque faltaron los datos requeridos para el periodo comprendido de julio a diciembre de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

Ahora bien, es importante destacar que, de la lectura íntegra del medio de impugnación que nos ocupa, se observó que la recurrente no se inconformó con la información **entregada** correspondiente del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017; por lo tanto, la misma no será objeto de análisis en la presente resolución por constituirse como actos consentidos.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletoria de la Ley de la materia), se establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada. Dicha determinación encuentra sustento en diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes; "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**"^[1] y "**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**"^[2]

En el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante elija.

De la respuesta emitida, se advierte que el sujeto obligado sólo reportó los aseguramientos de cocaína, marihuana y heroína de enero de 2013 a junio de 2017, siendo que, en la solicitud, la particular requirió los datos hasta diciembre de 2017, por lo que la información resultó incompleta derivado de que omitió hacer entrega de lo faltante consistente en los datos generados en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2017.

Durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado remitió a la particular la información proporcionada por el CENAPI con motivo del recurso de revisión, la cual consiste en los Aseguramientos de cocaína, marihuana y heroína en kilogramos, desglosados por entidad federativa, año y total, de enero de 2013 al 30 junio de 2018, precisando que son los únicos datos con los que cuenta.

Lo anterior, fue hecho del conocimiento de la ahora recurrente mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2018, mismo que obra en las constancias del expediente en que se actúa.

Del alcance a la respuesta, se observa que el sujeto obligado **modificó su respuesta** al haber entregado a la particular el reporte de los aseguramientos en kilogramos de drogas para el

^[1] Visible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/393/393970.pdf>

^[2] Visible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/918/918356.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

periodo faltante (julio a diciembre de 2017) y adicionalmente, otorgó acceso a lo generado hasta junio de 2018; desprendiéndose que satisfizo la pretensión de la recurrente porque proporcionó, durante la tramitación del recurso de revisión, la información solicitada, quedando sin materia el asunto que nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la LFTAIP, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. **Sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 149, fracción II, 159 y 163, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 5985/18

Sujeto obligado: Procuraduría General de
la República

Folio: 0001700201218

Suárez, siendo ponente la quinta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz,
Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno